

BAJO LA LUPA**MIGUEL VIALE**

Socio de la práctica Corporativa
de CMS Grau



Arreglando lo que no está roto: Modificaciones al régimen legal de fideicomisos

No hace falta un análisis muy exhaustivo para percatarse que el proyecto de ley que modifica el artículo 82 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, promovido por el congresista Pasión Dávila, terminará afectando las ya golpeadas estabilidad legal y competitividad empresarial del país.

La finalidad del proyecto (detallada en la exposición de motivos) está relacionada con la liquidación de una empresa que aportó bienes a un fideicomiso en administración (el fideicomitente). La propuesta del proyecto es que, en tal escenario de liquidación, se produzca la terminación del fideicomiso y la restitución de los bienes a la masa concursal del fideicomitente.

Dado que el fideicomiso tendría por imposible el objeto de administrar los activos en beneficio de un negocio interrumpido por la liquidación, razona el legislador, carecería de sentido mantener vigente el fideicomiso. Pero la regulación original ya contempla esta situación en el artículo 269 de la Ley 26702 (que regula los fideicomisos) y reconoce como causal de terminación del fideicomiso el imposible cumplimiento de su objeto.

Sin embargo, ser redundante no es lo peor. El proyecto plantea que sea el propio liquidador concursal, parte interesada que representa al fideicomitente, quien declare unilateralmente y a su discreción la terminación del fideicomiso y ordene al fiduciario la restitución de los bienes a la masa concursal que él mismo administrará.

La propuesta es ajena a los desafíos que plantea el grave conflicto de intereses que estaría creando y la afectación unilateral de derechos de los beneficiarios por un administrador que no representa a todas las

“

El mercado de fideicomisos es significativo, con un volumen de activos administrados que supera los 45 mil millones de soles”.

partes del fideicomiso y que tampoco, hasta donde se conoce, ha sido designado juez o árbitro.

Más apropiada es la silenciosa solución prevista en la legislación vigente que, al evitar identificar al responsable de declarar la imposibilidad del objeto del fideicomiso, deja en las manos más autorizadas dicha determinación. Es decir, en las partes del contrato de fideicomiso y sus beneficiarios o, en su defecto, en la autoridad jurisdiccional (árbitro o juez, según corresponda).

Redundante y de soluciones nocivas para problemas que no existen en un sistema que, de manera general, funciona adecuadamente, el proyecto manifiesta que el principio minimalista de menos es más parece también ser de utilidad en la política regulatoria.

Este no es un tema menor: el mercado de fideicomisos es significativo, con un volumen de activos administrados que supera los 45 mil millones de soles, según datos de la propia SBS. Es precisamente la seguridad y predictibilidad en los actores del sistema financiero de la legislación vigente lo que genera el uso tan extendido del fideicomiso.

Es evidente, entonces, la relevancia de estos instrumentos, así como la necesidad de mantener una regulación clara y efectiva para garantizar su correcto funcionamiento y la propuesta revela que es mejor evitar arreglar lo que no está roto.